

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, 22 de abril de 2022, A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que el término para subsanar la demanda venció el 18 de abril de 2022, toda vez que el auto de inadmisión de la demanda se notificó en estados electrónicos No 53 de 4 de abril hogaño y la parte interesada presentó subsanación a la demanda vía correo electrónico el día 7 de abril del año en curso, a las 9:13 a.m., dentro del término. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, abril veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
RAD. 76001-31-10-011-2022-00107-00

AUTO No. 650

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos formales señalados en el art. 90 del C.G.P., se procederá a admitir la misma

Por lo anterior el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, adelantada a través de apoderado judicial por la señora MARY LUZ HERNANDEZ ARBELAEZ, en contra del señor HERNANDO OSORIO RAMIREZ.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto en forma personal al demandado señor HERNANDO OSORIO RAMIREZ, conforme lo dispone el artículo 8º del Decreto 806 de junio 04 de 2020, a efecto de lo cual la parte demandante deberá remitir al correo electrónico del demandado, copia del presente auto,

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8º
Teléfono 898 68 68 ext. 2112 – 2113 fax – Cali
J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

la demandada, anexos, auto inadmisorio y subsanación de la demanda. Luego de lo cual deberá acreditar al despacho, el envío realizado. La Notificación personal se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: ADVERTIR al demandado que cuenta con el termino de diez días para contestar la demanda, los cuales empezaran a contar, al tercer día del envío del mensaje de datos

CUARTO: APLICAR el trámite previsto en el Artículo 523 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

EYCA

Publicado en estado electrónico #63 de 25/04/2022